

102. 484.

1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LATINOAMERICA CARGA S.A. (CARGALATINO) QUE HACEN LOS SEÑORES JOSE GUILLERMO MORAN MARTÍN Y JOHNNY ABEL ICAZA GUSTINES.- CUANTIA: \$ 800,00.-

En la ciudad de Guayaquil a los veintitrés de Marzo del año dos mil uno, ante mí, **ABOGADO VIRGILIO JARRIN ACUNZO**, Notario Público

Décimo Tercero Interino de este Cantón, comparecen por una parte el señor **JOSE GUILLERMO MORAN MARTÍN**, de estado civil casado, de profesión Arquitecto, y por otra parte el señor **JOHNNY ABEL ICAZA GUSTINES**, de estado civil casado, de profesión Abogado, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos; y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruido sobre el objeto y resultados de esta escritura Pública **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LATINOAMERICA CARGA S.A. (CARGALATINO)**, a la que procede como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es de tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el registro de escrituras públicas a

su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima, al tenor del si-

M-3740
Mis Doc.
Yesenia

guiente: **PRIMERA.- COMPARCIENTES.**- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **LATINOAMERICA CARGA S.A. (CARGALATINO)**, los señores **JOSE GUILLERMO MORAN MARTIN Y JOHNNY ABEL ICAZA GUSTINES**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LATINOAMERICA CARGA S.A. (CARGALATINO)**.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.**- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **LATINOAMERICA CARGA S.A. (CARGALATINO)**, la misma que se regirá por la Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse al manejo, despacho, consolidación y desconsolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítima, aérea y terrestre, a ser agente de carga de importación y exportación (agente Forwarder) y Agente Nvocc; operador de transporte multimodal a través de terceros; representar compañías o empresas de servicios de carga internacional; el almacenamiento de contenedores secos y refrigerados; habilitación y operación de estaciones de contenedores de



NOTARIA
139
Guayaquil
Ab. Virgilio
Jarrín Acunzo

carga, (container freight statyin), como ejercer todas las actividades relacionadas con el comercio exterior, marítimo, aéreo y terrestre y otros servicios complementarios a estas actividades; ser operador portuario en sus tres acepciones, operador portuario de carga (OPC), operador portuario de buques (OPB) y también desempeñara como empresa de servicios complementarios (ESC). Como operador portuario de carga, podrá prestar servicios de estiba y desestiba; carga y descarga, transporte en el recinto portuario; depósito y almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo) puesta a disposición de medios mecánicos terrestres o flotantes para el servicio a la carga; puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga. Como operador portuario de buques podrá prestar servicios de practicaje, remolques, asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y contra incendios; Podrá participar en forma individual o en asociación con otras compañías en la administración, liquidación, inversión, construcción, mantenimiento, expansión y modernización de puertos y servicios portuarios; en todo tipo de instalaciones portuarias, muelles, bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades portuarias. Podrá importar, exportar, comprar, vender, adquirir y obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes servicios relacionados con su objeto social, y en general a la ejecución de todas las funciones que las normas

atribuyen a las sociedades portuarias; el agenciamiento naviero de todo tipo de naves y mercaderías y pasajeros que necesiten ser transportados desde puertos ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y viceversa. Tramitar documentos de viaje como obtención o concesión de pasaportes, visas, pasajes, y toda clase de instrumentos relacionados con la compra y venta de pasajes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres; la comercialización, importación, exportación, compra, y venta de todo tipo de artesanías en sus más variados géneros; la compañía podrá importar, exportar comprar, vender y arrendar vehículos; Adquisición de boletos para espectáculos públicos; la tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior; envío y entrega de dinero o divisas; podrá proveer a terceros los servicios de embalaje, trámites aduaneros y su almacenamiento, documentaciones de embarque, distribución y manejo de carga de todo tipo; compra, venta, distribución de equipos y sistemas electrónicos y computarizados; importación, exportación, venta, distribución, comercialización de materiales eléctricos, ferretería y artefactos para el hogar; compra, venta, administración, corretaje y mandato de bienes inmuebles sean estos urbanos, rurales o rústicos; importación, venta, compra, distribución, representación, comercialización de vehículos y automotores en general, sus accesorios, herramientas, partes y repuestos; la compra, venta, distribución de equipos y sistemas electrónicos y



NOTARIA
139
Guayaquil
Ab. Virgilio
Jarrín Acunzo

computarizados; importación, exportación, venta, distribución, comercialización de materiales eléctricos, ferretería y artefactos para el hogar; importación, venta, compra, distribución, representación, comercialización de vehículos y automotores en general, sus accesorios, herramientas, partes y repuestos; podrá proveer a terceros los servicios de embalaje; Participara en la constitución o aumento de capital de otras compañías. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contaron a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR, cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General

de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada de derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La compacha no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no están totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**-



NOTARIA

139

Guayaquil

Ab. Virgilio
Jarrín Acunzo

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPACIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y del Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**-

Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo Doscientos Treinta y Siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último,

se efectuaron las Elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaron por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de



NOTARIA

13º

Guayaquil

Ab. Virgilio

Jarrín Acunzo

conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**-

Son Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente



NOTARIA
139
.Guayaquil
Ab. Virgilio
Jarrín Acunzo

General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empre-

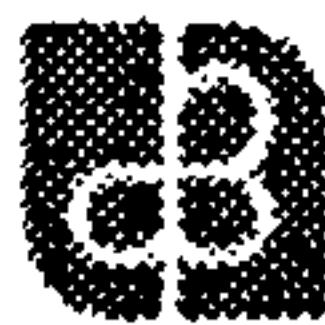
sas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguiente se deberes y atribuciones: a) Cum-



NOTARIA
130
Guayaquil
Ab. Virgilio
Jarrín Acunzo

plir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA; DE SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor JOSE GUILLERMO MORAN MARTIN. ha suscrito SEISCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero efectivo, esto es, la cantidad de CIENTO SESENTA dólares de los Estados Unidos de América; y,

JOHNNY ABEL ICAZA GUSTINES, ha suscrito CIEN-
TO SESENTA acciones ordinarias y nominativas
de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
cada una de ellas y ha pagado el veinticinco
por ciento del valor de cada una de ellas, en
dinero efectivo, esto es, la cantidad de
CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de
América. Conforme consta el certificado de
integración del Banco que se adjunta. Los
accionistas pagarán el setenta y cinco por
ciento del valor de cada una de las acciones
que han suscrito, en el plazo de DOS ACOS. Lo
pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expre-
samente autorizado el abogado Johnny Icaza
Gustines, para realizar todas las diligencias
legales y administrativas para obtener la
aprobación y registro de esta compañía,
inclusive la obtención de registro único de
contribuyentes. Agregue usted señor Notario,
el certificado de la cuenta de integración
del Banco.- f) ilegible Abogado Johnny Icaza
Gustines.- Registro número tres mil seis-
cientos cuarenta y dos. **(HASTA AQUI LA MINUTA
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA)**.- Después
de haber leído en alta voz esta escritura a
los comparecientes, éstos la aprueban y sus-
criben conmigo en un solo acto, del cual yo,
el Notario DOY FE.-----



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 35406

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

LATINOAMERICA CARGA S.A. (CARGALATINO)

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	2.50	23/04/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.43	200.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 23 de Marzo de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Rosario Vanessa Suarez Torres

N 016035

Esta foja pertenece a la Escritura Pública de ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA LATINOAMERICA CARGA S.A. (CARGALATINO) QUE HACEN LOS SEÑORES JOSE
GUILLERMO MORAN MARTIN Y JOHNNY ABEL ICAZA GUSTINES.



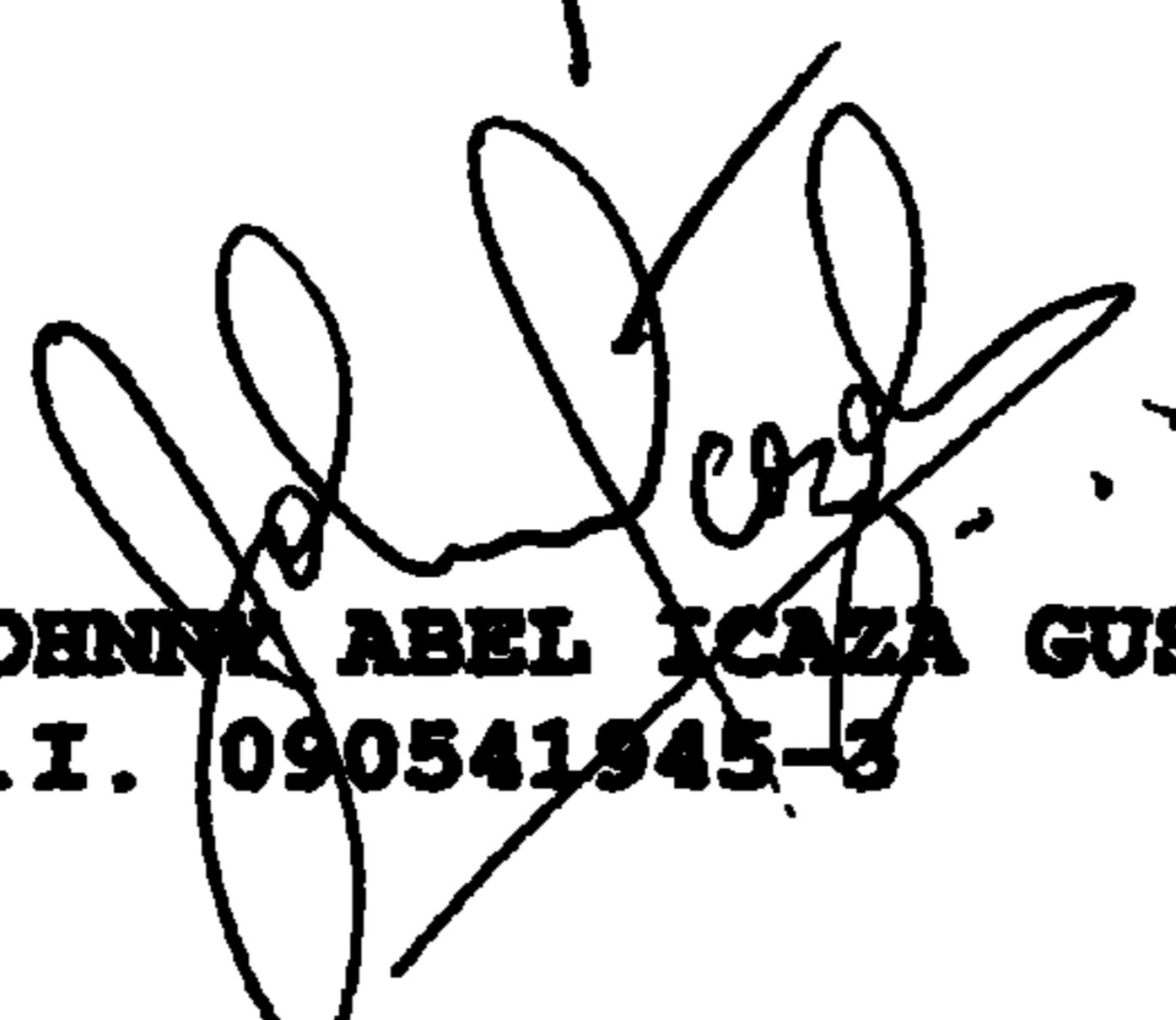
NOTARIA

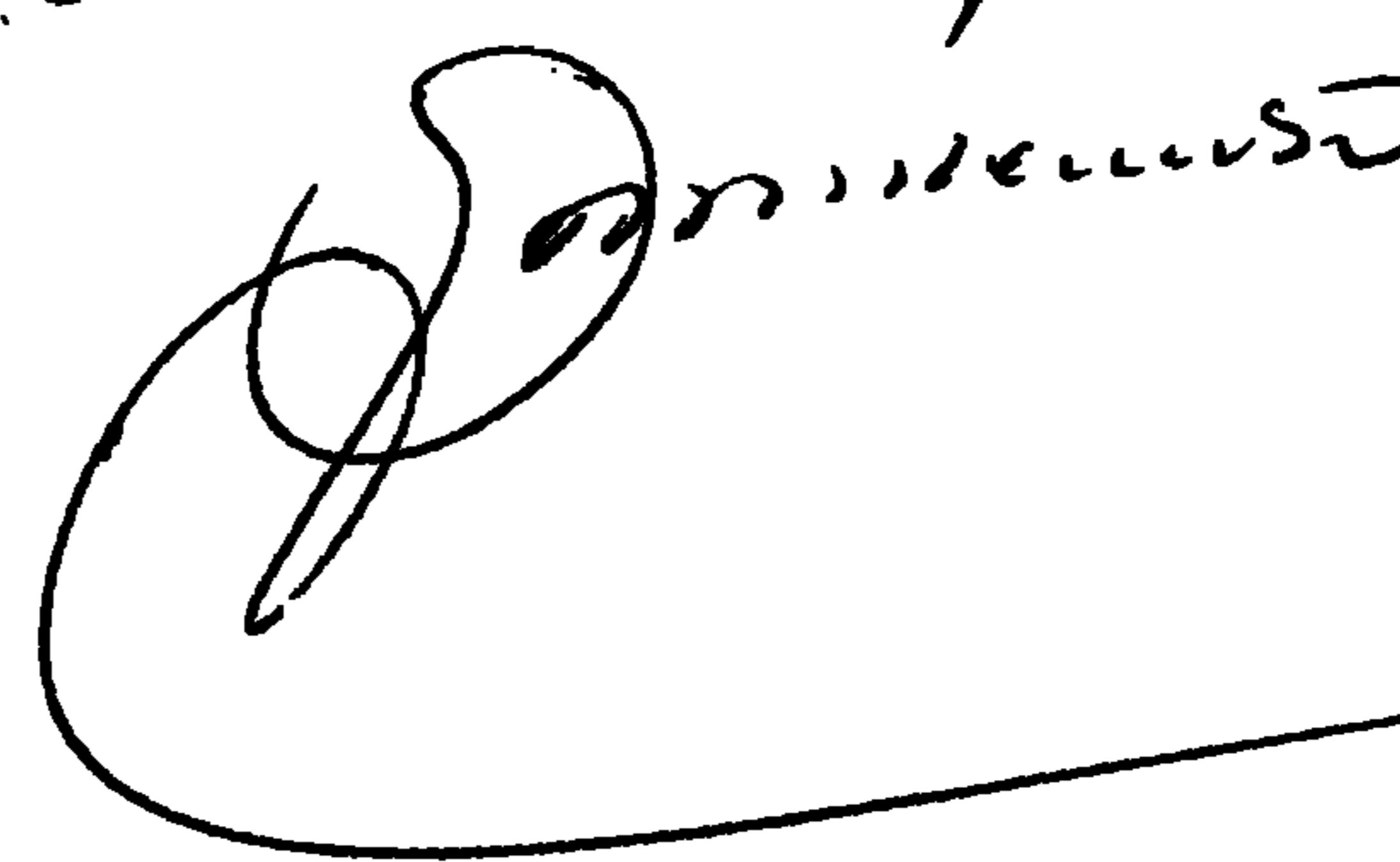
139

Guayaquil

Ab. Virgilio
Jarrín Acunzo


JOSE GUILLERMO MORAN MARTIN
C.I. 090594200-9


JOHNNY ABEL ICAZA GUSTINES.
C.I. 090541945-3

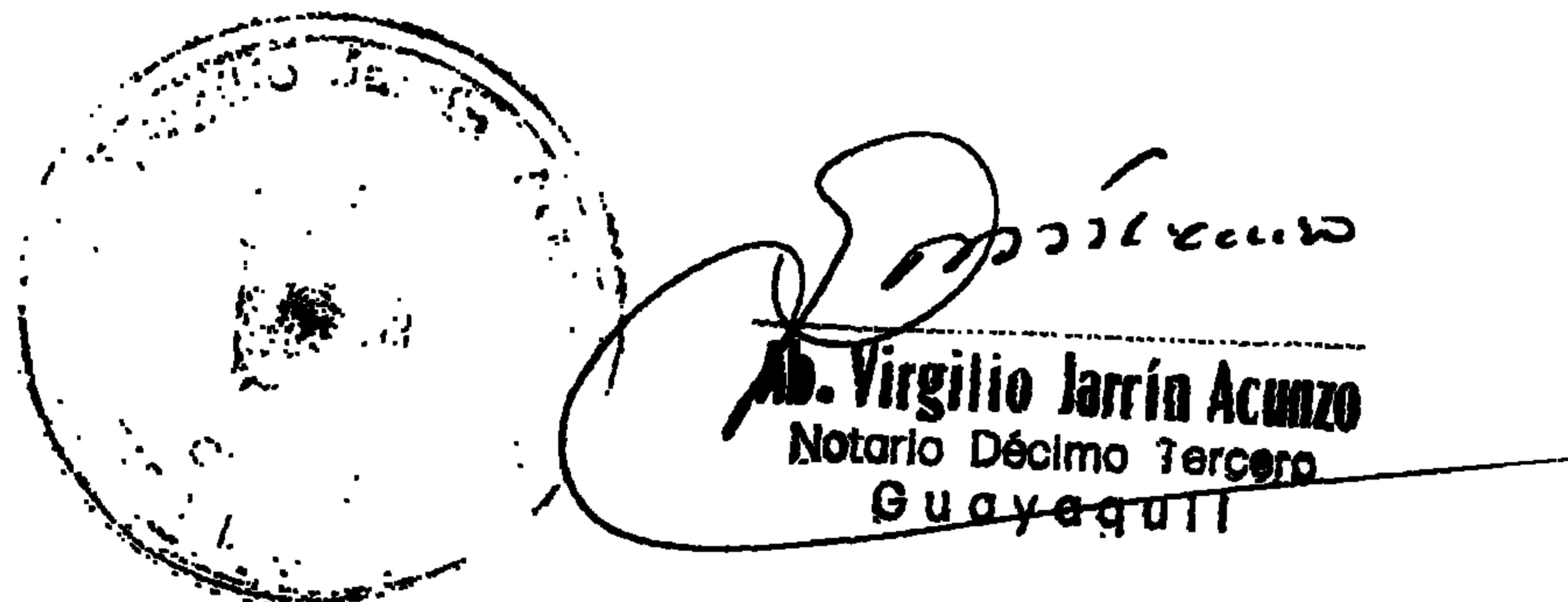


Se observa en el acto de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, que firmo y sello en suave fojas útiles en la ciudad
de Guayaquil a los veintidós días del mes marzo del año dos
mil uno.-


Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el articulo Segundo de la Resolución # 01-G-IJ-0003166; de fecha 27 de Marzo del 2001, emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E) de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.-

Guayaquil, 28 de Marzo del 2.001.-





Dra. Norma Plaza

de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

Acta de inscripción de la ordenanza C.I. 14 - C.U.H. 4-1
01-6-15-0003166 dictada el 27 de Mayo del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quedó
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCIÓN de la
Compañía LATINO AMERICA CARGA S.A.
(CARGALATINO) — de 35.304,
35.392 número 7.764 del Registro Mercantil anotada
bajo el número 10.920 del Repertorio. - 2 - CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura. Guayaquil, 4 de Abril del 2001

N. Plaza
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Lazón: En esta fecha se ha archivado el Certificado
de constitución a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, 4 de Abril del 2001.

N. Plaza
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
se paga lo por este trabajo

\$: 13,89 =